



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Equidad de Género, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de Decreto mediante la cual reforma los artículos 62, fracción XI y 77 fracciones I, II, III, V, VIII, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**; presentada por la Diputada Socorro De La Luz Quintana León, por lo que, esta Comisión procede a emitir el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 30 de noviembre de 2015, se dio lectura a la iniciativa de Decreto mediante la cual reforma los artículos 62, fracción XI y 77 fracciones I, II, III, V, VIII, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, presentada por la Diputada Socorro De La Luz Quintana León.

SEGUNDO: Las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Equidad de Género, una vez turnada la iniciativa de referencia para el estudio y análisis de fondo; y en su caso, la emisión del Dictamen correspondiente, desarrollaron reuniones de trabajo durante los meses de enero y febrero de 2016.

TERCERO: La iniciativa se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

En la 57 Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fue creada en 1997 la comisión de Equidad de Género, con el objetivo de dar impulso a las reformas dirigidas a cambiar positivamente la vida de las mujeres en nuestro país, así como reducir las desigualdades basadas en el género. La relevancia de los trabajos de la comisión fue ejemplo para que en todos los congresos locales del país, así como en el Senado de la República, se crearan comisiones similares.

Respecto al nombre brindado a la materia de género y por tanto a dicha Comisión, distintas académicas y académicos, especialistas y organismos internacionales, han señalado la importancia de sustituir el término de "equidad" por el de "igualdad",



con el objeto de subrayar la necesidad ética de construir sociedades cada vez más democráticas.

El tema de la igualdad de género en el país ha ganado terreno en gran medida gracias al escrutinio sistemático de los mecanismos internacionales que observan de manera cercana el cumplimiento de los compromisos que el gobierno mexicano ha adquirido en materia de derechos humanos de las mujeres. Para quienes tenemos la responsabilidad de legislar y el compromiso de hacerlo desde la perspectiva de género, las recomendaciones que emiten estos mecanismos de seguimiento, más allá de ser importantes insumos, representan también un mandato que obliga al Poder Legislativo a actuar en lo que a su ámbito de competencia confiere para atender y resolver las recomendaciones emitidas al Estado.

*El 02 de Mayo de 2013, se publicó la reforma a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, mediante la cual se modificó el título de la Comisión de Equidad y Género, que ahora se denomina **Comisión para la Igualdad de Género**, en el Diario Oficial de la Federación.*

*De acuerdo con los preceptos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (**CEDAW**) y las recomendaciones de su mecanismo de seguimiento, es necesario recordar que en agosto de 2006 en el trigésimo sexto periodo de sesiones de dicho comité, emitió una serie de recomendaciones al Estado mexicano, de las que destacamos las 17 y la 18, en razón de que su contenido da sustento a la pretensión de la propuesta de cambiar el nombre de la Comisión de Equidad y Género por "**Igualdad de Género**". Para lo cual me permito transcribir las citadas recomendaciones:*

*17. El comité reitera las recomendaciones que formuló al Estado parte en relación con su investigación emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo (**CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO**) e insta al Estado parte a que refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente. El comité pide al Estado parte que establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.*

18. El comité observa con preocupación que, si bien la convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado parte se utiliza el



término equidad. También preocupa al comité que el Estado parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

*La **igualdad de género** es según el **Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo** (PNUD) un prerrequisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social.*

El PNUD considera que la inversión en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es vital, no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

*En la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo**, precisa no sólo en el título mismo de la ley, sino que en el artículo 13 nos puntualiza lo siguiente:*

13.- Corresponde al Gobernador del Estado:

- I. Conducir la política estatal en materia de igualdad;*
- II. Elaborar la política estatal, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la presente Ley;*
- III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la política estatal, prevista en esta Ley;*
- IV. Coordinar las acciones para fortalecer la transversalidad en los programas de Gobierno, así como crear y aplicar el programa estatal, con los principios que la Ley señala;*
- V. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, mediante la adopción de políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;*

*El concepto **igualdad de género** abarca una dimensión en la que queda subsumida la equidad de género. La igualdad de género implica reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios, participación, con la misma representación en la vida pública y política, en tanto que la equidad de género significa reconocer la necesidad de un trato imparcial o diferenciado entre mujeres y hombres, de acuerdo con sus respectivas necesidades para que ambos puedan acceder en las mismas condiciones a los derechos y las oportunidades.*



La creación de la **Comisión de Equidad y Género** fue un proceso fundamental para lograr incorporar progresivamente la perspectiva de género en el trabajo legislativo.

Ello ha detonado en un cúmulo de reformas orientadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres. Su importancia quedó manifiesta cuando en 1999 transitó de ser una comisión especial a ordinaria y permanente con el peso específico de todas las demás comisiones, a fin de incorporar la perspectiva de género en la legislación que da vida y sustento a las políticas públicas.

Desde entonces, la Comisión de Equidad y Género ha tenido como eje principal desarrollar una agenda legislativa que impulse uno de los principios fundamentales de la Constitución: la igualdad.

Precisamente el fortalecimiento del **principio de igualdad** entre mujeres y hombres es la razón de ser de la Comisión de Equidad y Género, que obtuvo el nombre sin atender a los conceptos y criterios teóricos que promueven las instancias y los organismos internacionales especializados en los derechos humanos de las mujeres.

En consecuencia todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Equidad de Género de esta H. Legislatura LXXIII, se entenderán remitidos a la **Comisión de Igualdad de Género** para dar continuidad a su seguimiento y atención, ya que es necesario armonizar la legislación que norma el comportamiento del Congreso del Estado con los Tratados Internacionales signados por el Estado mexicano y el marco jurídico nacional; “a fin de reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en derechos, oportunidades, beneficios y participación con la misma representación en la vida pública y política”.

Es por eso que hago uso de esta tribuna para solicitar su participación y respaldo para esta iniciativa de proyecto de decreto, mediante la cual se armoniza el marco jurídico de la Comisión de Equidad de Género con las disposiciones legales vigentes, para que se apruebe por unanimidad el cambio del nombre actual por el de la **Comisión de Igualdad de Género**, en los términos ya expresados.

A partir del estudio y análisis de la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 62, fracción XI y 77 fracciones I, II, III, V, VIII, de la **Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:



CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base en lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Equidad de Género, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decretos y Propuestas de Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 4 fracción V, 52 fracción I, 60, 62 fracción XI y XXIV, 64, 65, 77, 90, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Resulta importante destacar que México ha firmado y ratificado Tratados Internacionales por los que se obliga a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las circunstancias para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1 y 3) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (artículo 3), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 3, 4.1, 7.a), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 3, 5, 6 y 7. e). En relación a todos estos compromisos, sobra decir que los organismos internacionales están atentos al cumplimiento de los mismos, que representan obligaciones para nuestro país. Además, nuestro país tiene el deber de presentar informes periódicos que den cuenta de las acciones que ha llevado a cabo para tal efecto.

De igual manera, a los Tratados Internacionales se suma otro de los nuevos paradigmas que tenemos que asumir, el cual deriva de la reforma en materia de Derechos Humanos: la reforma Constitucional en materia política en donde se establece la obligación de presentar un número paritario de candidaturas a puestos legislativos federales y locales, y la reforma Constitucional al artículo 2º, apartado A, fracción III, y 41, en donde se establece que las formas de gobierno indígena



garantizarán que mujeres y hombres ejerzan sus derechos de votar y ser votados, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos en condiciones de igualdad. No olvidemos el artículo base que rige la vida de los mexicanos, el artículo 1° de nuestra Carta Magna, el cual establece con mucha claridad en sus párrafos primero y cuarto lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Estas Comisiones consideran, que la iniciativa incluida en el presente Dictamen, resulta complementaria a las reformas de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos, de fecha 02 de mayo de 2013; promovidas por el Licenciado Enrique Peña Nieto, a través de las cuales se modificó título de la Comisión de Equidad y Género, que ahora se denomina Comisión para la Igualdad de Género, por lo que es conveniente que en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, se armonicen sus contenidos en los preceptos 62, fracción XI; y, 77 fracciones I, II, III, V y VIII.

Que estas Comisiones están de acuerdo que para que tenga lugar la equidad de género se tiene que producir dos situaciones concretas: igualdad de oportunidades y creación de condiciones determinadas, para que se puedan aprovechar las oportunidades. Luego entonces es necesario de manera concreta en estandarizar las oportunidades existentes para distribuirlas de manera justa entre ambos sexos.

Que resulta urgente plasmar en las normas correspondientes el criterio de igualdad a fin de que de manera directa se vea incentivada la participación de las mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural para fortalecer la vida democrática de nuestro estado.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y , 4 fracción V, 52 fracción I, 60, 62 fracción XI y XXIV, 64, 65, 77, 90, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas que integramos las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Equidad de Género, nos permitimos someter a la consideración y votación del Pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 62, fracción XI y 77 fracciones I, II, III, V, VIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62. Son Comisiones de dictamen:

I al X...

XI. Igualdad de Género;

XII al XXVIII...

ARTÍCULO 77. Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. Las propuestas tendientes a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad, así como aquellas que tengan por objeto garantizar la tolerancia y evitar la discriminación;

II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la igualdad de género;

III. Elaborar una agenda parlamentaria que promueva iniciativas y proyectos para la igualdad de género y de manera sustancial los tendientes a erradicar cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres;

IV...

V. Promover la cultura de igualdad de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social;

VI y VII...

VIII. Dictaminar, en unión con las comisiones legislativas respectivas, sobre la Legislación, así como su reforma, modificación o adición, que se relacione con la igualdad de género;

IX y X...

XI. Igualdad de Género;

XI *bis* al XIII...

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los asuntos turnados a la actual Comisión de Equidad y Género, se entenderán remitidos a la Comisión de Igualdad de Género.

Palacio del Poder Legislativo, 17 de febrero de 2016, Morelia Michoacán.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

PRESIDENTA

DIP. ALMA MIREYA GONZÁLEZ
SÁNCHEZ

INTEGRANTE

DIP. ROSA MARÍA DE LA TORRE
TORRES

INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 62, fracción XI y 77 fracciones I, II, III, V, VIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Elaborado por las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Equidad de Género, de la Septuagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 17 de febrero de 2016 dos mil dos mil dieciséis. Dado en el Salón de Recepciones del edificio que alberga el Poder Legislativo del Estado de Michoacán - - - - -

COMISIÓN EQUIDAD DE GÉNERO



**SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN
PRESIDENTA**

**BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

**YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 62, fracción XI y 77 fracciones I, II, III, V, VIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Elaborado por las Comisiones de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y de Equidad de Género, de la Septuagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 17 de febrero de 2016 dos mil dos mil dieciséis. Dado en el Salón de Recepciones del edificio que alberga el Poder Legislativo del Estado de Michoacán -----.

*JBR.